



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO N° 2023-00040-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA
SOLIDARIA- GESTIONAR

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL AMOR Y PAZ

Toluviejo-Sucre, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

La **FUNDACION PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA - GESTIONAR**, identificada con NIT N° 823.005.254-2, obrando a través de representante legal señor MANUEL SEBASTIAN MERLANO NAVARRO, con C.C. N° 6.818.133, quien a su vez a través de apoderado judicial, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL AMOR Y PAZ**, identificada con NIT N° 823.002.728-8, representada legalmente por el señor HORACIO MARRUGO AGUALIMPIA, con C.C. 73.152.161, anexando como título base de recaudo, un PAGARÉ de fecha de creación 5 de febrero de 2021 y fecha de vencimiento 5 de agosto de 2021, de la cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza de los hechos, por la cuantía y por el domicilio de la parte demandada, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL AMOR Y PAZ**, y a favor de la **FUNDACION PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA - GESTIONAR**

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCINETOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$19.250.000,00)**, por concepto de capital contenido en PAGARE de fecha de 5 de febrero de 2021, más los intereses corrientes desde el día 5 de febrero de 2021 hasta el 5 de agosto de 2021, y los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (6 de agosto de 2021), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada personalmente o en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO: Tener al Doctor ALFREDO JESÚS HERRERA SIERRA, con C.C. N°6.820.270, y T.P N° 44.256 del C.S.J, como apoderado judicial, de FUNDACION PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA - GESTIONAR, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°58 de fecha 26 de abril
de 2023**

JORGE ENRIQUE GARCÍA PARRA
Secretario (E)

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo – Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db55db8fc9e960c46d065326fc33feb3440d6e769e33c5ca8089559885d96a55**
Documento generado en 25/04/2023 11:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>